

CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026 por la que se establece el procedimiento para la concesión de una ayuda financiera directa de emergencia destinada a las personas agricultoras afectadas por el sobrecoste de los fertilizantes y de la energía como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, al amparo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026. (código de procedimiento MR243A)

Antecedentes

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia a las personas agricultoras afectadas por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, pone a disposición de los Estados miembros una ayuda de la Unión destinada a compensar las pérdidas económicas sufridas por las personas agricultoras más afectadas por el sobrecoste de las explotaciones relacionado con los precios de los fertilizantes, de los productos energéticos o de ambos.

El artículo 1, apartado 2, del citado Reglamento establece que los Estados miembros utilizarán los importes puestos a su disposición para adoptar medidas destinadas a compensar las pérdidas económicas sufridas por las personas agricultoras más afectadas por los efectos de la crisis en Oriente Próximo sobre los costes de las explotaciones agrarias relacionados con los precios de los fertilizantes, de la energía o de ambos.

El artículo 1, apartado 3, establece que las medidas deberán adoptarse sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios y que los pagos derivados de ellas no deberán falsear el mercado ni la competencia. Asimismo, el artículo 3 establece que, para evitar la sobrecompensación, deberán tenerse en cuenta las ayudas concedidas a través de otros instrumentos de ayuda de la Unión, nacionales o de regímenes privados, destinadas a responder a las mismas pérdidas económicas.

El sector agrario en Galicia es estratégico para nuestra Comunidad Autónoma en todos los ámbitos, tanto económico como social y medioambiental, y contribuye además al mantenimiento del paisaje y de los modos de vida tradicionales gallegos.

La Xunta de Galicia considera necesario destinar la ayuda a los agricultores y agricultoras que presentan una mayor vinculación con la actividad agraria, teniendo



en cuenta el impacto que el sobrecoste de los fertilizantes y de la energía está produciendo sobre la viabilidad económica de las explotaciones.

A estos efectos, se establecen como criterios de elegibilidad el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), en la rama de actividad agraria; la obtención de, al menos, el 25 % de los ingresos procedentes de la actividad agraria, y la presentación de la Solicitud Única de la campaña de la PAC 2026.

En cumplimiento del artículo 10.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, para las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, se justifica, para este procedimiento de concesión, la obligatoriedad de comunicarse electrónicamente con la Administración por disponer de la capacidad técnica y de los medios necesarios para acceder a los medios electrónicos.

La medida tendrá carácter horizontal y se aplicará a los distintos sectores agrícolas y ganaderos, sin establecer exclusiones ni prioridades en función de la orientación productiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta resolución.

Según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Madrid el 21 de octubre de 2026, la dotación asignada a Galicia con cargo a la reserva agrícola de la Unión asciende a 1.652.583,30 euros, a la que se añade una financiación autonómica complementaria de 2.000.000 de euros, destinada a reforzar la medida de apoyo a las explotaciones agrarias afectadas por la situación extraordinaria derivada de la crisis en Oriente Próximo.

Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos ocasionados en las explotaciones gallegas afectadas por el sobrecoste de los fertilizantes y de la energía como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, con el fin de reducir sus efectos y asegurar su supervivencia.

Estas ayudas se tramitarán con la mayor celeridad administrativa posible para que las explotaciones puedan afrontar la tensión económica derivada de esta situación excepcional, que, de no adoptarse estas medidas de apoyo, podría derivar incluso en el abandono de la actividad agraria. Por tanto, son necesarias estas medidas de apoyo a las explotaciones afectadas para garantizar la viabilidad de su actividad y favorecer el mantenimiento del medio rural.



Consideraciones legales y técnicas

Primera. La presente resolución se dicta al amparo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede una ayuda financiera de emergencia a las personas agricultoras afectadas por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, así como de la normativa de la Unión Europea, estatal y autonómica aplicable en materia de ayudas públicas y subvenciones.

El artículo 4 del citado Reglamento establece la obligación de los Estados miembros de comunicar a la Comisión Europea, entre otros aspectos, una descripción de las medidas que se van a adoptar; los criterios utilizados para determinar los sectores o productos agrícolas elegibles; los criterios de selección de las personas beneficiarias y de los importes de las ayudas; los métodos de distribución; la repercusión prevista de las medidas; las actuaciones de comprobación, y las medidas destinadas a evitar distorsiones de la competencia y la sobrecompensación.

La medida prevista en esta resolución responde a la finalidad establecida en el Reglamento europeo, al estar destinada a compensar parcialmente las pérdidas económicas de las explotaciones agrarias derivadas del incremento de los costes de producción, en particular de los fertilizantes y, en su caso, de la energía, como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

La verificación de los requisitos de las personas beneficiarias se realizará mediante la comprobación de la información disponible en los registros y bases de datos de las administraciones públicas. A estos efectos, podrá utilizarse la información correspondiente a la Solicitud Única de la última campaña de la PAC en la que estén completados los controles de elegibilidad de las personas beneficiarias y de admisibilidad de las superficies, con el objeto de simplificar la tramitación y evitar cargas administrativas adicionales a las personas agricultoras.

Asimismo, el artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece una ayuda extraordinaria y temporal destinada a compensar el incremento de los costes de las personas agricultoras derivado del aumento del precio de los fertilizantes. Este precepto, en la redacción recogida en el artículo 18 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, establece los importes de referencia por hectárea para el cálculo de la ayuda, diferenciando entre superficie de secano y de regadío.



Para la determinación de los importes por hectárea establecidos en esta resolución se ha tomado como referencia la metodología empleada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para calcular el incremento de los costes de los fertilizantes, basada en la evolución de los precios de los fertilizantes nitrogenados y fosfatados entre junio de 2021 y marzo de 2026, así como en las dosis medias de aplicación de nutrientes por hectárea, diferenciando entre superficies de secano y de regadío.

De acuerdo con esta metodología, el sobrecoste total estimado de la fertilización asciende a 55,32 €/ha para secano y 145,51 €/ha para regadío. Sin embargo, los importes unitarios máximos establecidos para la ayuda estatal cubren únicamente el 69,29 % y el 63,57 % de ese sobrecoste estimado. Por su parte, los importes establecidos en esta resolución autonómica toman como referencia la totalidad del sobrecoste calculado, con el objeto de compensarlo íntegramente, sin perjuicio de los límites aplicables y de la necesaria prevención de cualquier exceso de compensación.

Segunda. La concesión de estas ayudas se realizará de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

La concesión directa se justifica por la concurrencia de razones de interés público y económico derivadas de la situación extraordinaria que afecta a las explotaciones agrarias como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, así como por la necesidad de adoptar una medida de apoyo urgente que permita compensar parcialmente el incremento de los costes de producción y contribuir al mantenimiento de su viabilidad económica.

Tercera. El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 permite, en su artículo 2, que los Estados miembros concedan ayudas nacionales complementarias a las medidas adoptadas al amparo del artículo 1.2, hasta el límite establecido en ese precepto, siempre que se basen en criterios objetivos y no discriminatorios y que los pagos



resultantes no provoquen distorsiones del mercado ni de la competencia ni constituyan una compensación excesiva.

Asimismo, el artículo 3 del citado Reglamento establece que, para evitar una compensación excesiva, deberán tenerse en cuenta las ayudas concedidas al amparo de otros instrumentos de apoyo nacionales o de la Unión Europea, así como de otros regímenes privados, destinadas a compensar las mismas pérdidas económicas.

En consecuencia, la determinación de los importes de las ayudas reguladas en esta resolución se realizará de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta las demás ayudas percibidas o concedidas para los mismos conceptos, con el fin de evitar la doble compensación de las pérdidas económicas.

Cuarta. En la tramitación y concesión de estas ayudas será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como, en lo que resulte aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones administrativas.

De acuerdo con la Ley 7/1994, de 29 de diciembre, por la que se crea el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia, posteriormente denominado Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen administrativo, y con el Decreto 7/2014, de 16 de enero, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Fondo Gallego de Garantía Agraria, corresponde a este organismo, entre otras funciones, la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación de la política agrícola común en el ámbito agrícola y ganadero, así como la gestión de las ayudas y subvenciones con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en los términos establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en aplicación de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2 de la Ley 7/1994, de 29 de diciembre,



RESUELVO

Primero. Procedimiento

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El procedimiento tendrá por objeto determinar las personas beneficiarias de la ayuda, el importe que les corresponde y las condiciones para su percepción, así como establecer el régimen de presentación y tramitación de la comunicación de aceptación de la ayuda.

Este procedimiento se encuentra recogido en la sede electrónica de la Xunta de Galicia con el código MR243A.

Segundo. Objeto de la resolución

Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión directa de una ayuda financiera de emergencia destinada a compensar parcialmente los sobrecostos de producción soportados por las explotaciones agrarias como consecuencia del aumento de los precios de los fertilizantes y, en su caso, del gasóleo, derivado de la crisis en Oriente Próximo, producido a partir del 1 de marzo de 2026, fecha de inicio del conflicto.

La ayuda tendrá carácter compensatorio y estará destinada a contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica de las explotaciones beneficiarias, sin que en ningún caso pueda producirse una sobrecompensación de las pérdidas económicas sufridas.

Tercero. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas agricultoras que cumplan simultáneamente los requisitos establecidos en el apartado cuarto de esta resolución.

Cuarto. Requisitos



1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que cumplan los siguientes requisitos comunes:

a) Ser titulares de una explotación agraria situada total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Ejercer una actividad agraria bajo su control efectivo, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, obtener los beneficios derivados de ella y asumir el riesgo empresarial correspondiente.

c) Haber presentado en Galicia la Solicitud Única de la Política Agrícola Común (PAC) correspondiente a la campaña 2026.

d) Cumplir los demás requisitos establecidos en esta resolución y no haber creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener la ayuda.

2. Además de los requisitos comunes establecidos en el número anterior, se aplicarán las siguientes condiciones según la tipología de la persona o entidad beneficiaria:

2.1. Personas físicas. Las personas físicas deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), con una actividad relacionada con el sector agroalimentario, con incorporación o no al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) Haber obtenido ingresos agrarios que representen, como mínimo, el 25 % de sus ingresos totales en el período impositivo 2025.

2.2. Entidades en régimen de atribución de rentas o sin personalidad jurídica. Las comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y demás entidades en régimen de atribución de rentas o sin personalidad jurídica deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que, al menos, una de las personas comuneras, socias o partícipes esté dada de alta en el RETA con una actividad relacionada con el sector agroalimentario, con incorporación o no al SETA.

b) Que, al menos para una de las personas comuneras, socias o partícipes, los ingresos agrarios representen, como mínimo, el 25 % de sus ingresos totales en el período impositivo 2025. Para comprobar esta proporción podrán tenerse en cuenta



tanto los ingresos agrarios propios de la persona comunera, socia o partícipe como los ingresos agrarios que le sean atribuidos por la entidad de acuerdo con su porcentaje de participación.

2.3. Sociedades con personalidad jurídica y objeto mercantil. A las sociedades con personalidad jurídica y objeto mercantil que tributen por el impuesto sobre sociedades no les será exigible el requisito de alta en el RETA o en el SETA.

Estas sociedades deberán acreditar que los ingresos procedentes de las actividades agrícolas y ganaderas representan, como mínimo, el 25 % de sus ingresos totales en el período impositivo 2025.

La comprobación se efectuará, con carácter prioritario, a partir de la información consignada en el modelo 200 del impuesto sobre sociedades. Para determinar los ingresos agrarios se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios y los demás ingresos de explotación correspondientes a las actividades agrícolas y ganaderas.

En el caso de las sociedades agrarias de transformación, se computarán exclusivamente los ingresos correspondientes a su propia actividad agraria. No se computarán como ingresos agrarios propios los derivados de actividades realizadas por cuenta de las personas socias o de otras personas agricultoras.

2.4. Personas o entidades incorporadas a la actividad agraria en las campañas 2025 o 2026. A las personas o entidades que hayan iniciado la actividad agraria en las campañas 2025 o 2026 no se les exigirá el cumplimiento de la proporción mínima de ingresos agrarios prevista en los números anteriores.

Estas personas o entidades deberán cumplir el requisito de alta en el RETA o en el SETA en los siguientes términos:

- a) En el caso de las personas físicas, deberá estar dada de alta la propia persona comunicante.
- b) En el caso de las entidades en régimen de atribución de rentas o sin personalidad jurídica, deberá estar dada de alta, al menos, una de las personas comuneras, socias o partícipes.
- c) En el caso de las sociedades con personalidad jurídica y objeto mercantil, no será exigible el alta en el RETA o en el SETA.



A efectos de esta resolución, se considerará que se ha iniciado la actividad agraria en las campañas 2025 o 2026 cuando la persona o entidad no haya sido titular de una Solicitud Única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores a su incorporación.

Un cambio de denominación, de número de identificación fiscal o de forma jurídica de una explotación preexistente no se considerará, por sí solo, inicio de la actividad agraria.

2.5. Entidades asociativas exceptuadas. Quedan exceptuadas del cumplimiento del requisito de alta en el RETA o en el SETA y del requisito relativo a la proporción mínima de ingresos agrarios las siguientes entidades:

- a) Las cooperativas agroalimentarias.
- b) Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- c) Las cooperativas de trabajo asociado cuyo objeto sea la explotación agropecuaria.
- d) Las explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida inscritas en el registro correspondiente, de conformidad con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

La excepción se aplicará siempre que la entidad esté válidamente constituida y, cuando sea preceptivo, inscrita en el registro correspondiente, y desarrolle efectivamente la actividad agraria que determina la excepción.

3. A efectos de los números anteriores:

- a) La situación de alta en la Seguridad Social deberá ser efectiva en la fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única de ayudas de la campaña 2026.
- b) Cuando una persona esté dada de alta en varias actividades, será suficiente con que al menos una de ellas corresponda a una actividad relacionada con el sector agroalimentario.
- c) La proporción de ingresos agrarios se calculará sobre el período impositivo 2025.
- d) En el caso de las personas físicas, la comprobación de los ingresos se efectuará a partir de los datos del impuesto sobre la renta de las personas físicas.



e) En el caso de las personas jurídicas, la comprobación se efectuará a partir de los datos del impuesto sobre sociedades.

4. El cumplimiento de los requisitos se comprobará de oficio mediante la consulta de los datos ya intercambiados con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la verificación de la condición de agricultor activo correspondiente a la Solicitud Única 2026.

Quinto. Actuaciones subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Serán subvencionables las pérdidas económicas derivadas del sobrecoste soportado por las explotaciones agrarias como consecuencia del incremento de los precios de los fertilizantes y, en su caso, del gasóleo, derivado de la crisis en Oriente Próximo, desde el 1 de marzo de 2026.

2. El importe de la ayuda correspondiente a los costes de los fertilizantes se determinará de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cálculo del sobrecoste de fertilización, tomando como referencia los importes por hectárea establecidos en el artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio:

a) Superficie de secano: 55,32 euros por hectárea.

b) Superficie de regadío: 145,51 euros por hectárea.

Asimismo, y de forma adicional, se concederá una compensación parcial del sobrecoste derivado del incremento del precio del gasóleo agrícola, que se establece en 12 €/ha.

3. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda se tendrá en cuenta la superficie agraria útil de secano y de regadío de la explotación determinada en la campaña de la Solicitud Única de la PAC de 2026, excluida la correspondiente a los pastos temporales y permanentes.

4. En el caso de las personas beneficiarias que hayan percibido ayudas estatales al amparo del artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, destinadas a compensar el incremento de los costes derivados del uso de fertilizantes, la ayuda prevista en esta resolución se limitará a la parte del sobrecoste total estimado que no haya sido efectivamente compensada por la ayuda estatal. A estos efectos, se tendrá en cuenta el importe de la ayuda estatal percibida por cada persona



beneficiaria, de manera que la suma de ambas ayudas no supere el sobre coste total estimado que sirve de referencia para el cálculo de la ayuda autonómica.

5. El Fogga aprobará un plan de controles para comprobar los sobrecostes reales y la correcta aplicación de la metodología de cálculo. A estos efectos, podrá requerirse a los expedientes seleccionados en la muestra de control que aporten las facturas u otros documentos justificativos de la adquisición de fertilizantes y de gasóleo agrícola correspondientes al período iniciado el 1 de marzo de 2026, destinados a su utilización en el año 2026.

La falta de aportación de la documentación requerida o la comprobación de que el sobre coste efectivamente soportado es inferior al calculado podrá dar lugar a la revisión del importe de la ayuda y, en su caso, a su minoración o al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

6. No se concederán ayudas cuyo importe total, una vez efectuados los cálculos y aplicados, en su caso, los límites establecidos en este apartado, sea inferior a 100 euros. En todo caso, el importe de la ayuda no podrá superar los 6.010 euros por persona beneficiaria.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas podrá superar el sobre coste calculado para los conceptos objeto de compensación.

7. Si la suma de los importes individuales resultantes de la aplicación de la metodología correspondiente supera la dotación presupuestaria disponible, los importes individuales se reducirán proporcionalmente hasta alcanzar el límite de la dotación disponible.

Sexto. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas previstas en esta resolución son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados para el mismo objeto, siempre que la cuantía de la ayuda no supere el 100 % del coste subvencionado.

2. En todo caso, deberán tenerse en cuenta las ayudas concedidas o solicitadas a través de otros instrumentos de ayuda de la Unión, nacionales o de regímenes privados, destinadas a compensar las mismas pérdidas económicas, con el objeto de evitar cualquier compensación excesiva.



3. En particular, deberán tenerse en cuenta las ayudas estatales concedidas al amparo del artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, destinadas a compensar el sobrecoste de los fertilizantes. En el caso de las personas beneficiarias de estas ayudas, será de aplicación el límite establecido en el apartado quinto de esta resolución, de forma que la suma de las ayudas percibidas o solicitadas para compensar este concepto, incluida la prevista en esta resolución, no podrá superar el importe total del sobrecoste de los fertilizantes.

Las personas beneficiarias deberán declarar las ayudas concedidas o solicitadas para el mismo fin.

Séptimo. Financiación

Las ayudas reguladas en esta resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 15 80 713F 4790, dotada con un importe de 3.652.583,30 euros, de los cuales 1.652.583,30 euros corresponden al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y 2.000.000 de euros a fondos de la Comunidad Autónoma.

Octavo. Relación de personas beneficiarias

1. La relación provisional de las personas beneficiarias que podrán aceptar la ayuda estará disponible en la página web del Fogga, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://fogga.xunta.gal/gl/pac/resoluciones-de-axudas/outras-axudas>

2. En la citada relación provisional se especifica, para cada persona beneficiaria, la cuantía de la ayuda que le corresponde por la compensación del sobrecoste de fertilizantes y gasóleo agrícola, en aplicación de lo establecido en el apartado quinto de esta resolución y según los datos que constan en las bases de datos del Fogga respecto de la Solicitud Única de la PAC del año 2026, de conformidad con lo establecido en el articulado de esta resolución.

3. La relación mencionada en el punto 1 tiene carácter provisional. Contra la resolución de concesión definitiva, las personas interesadas podrán interponer, en su caso, recurso de alzada.

Noveno. Plazo de presentación de las comunicaciones de aceptación



El plazo de presentación de la comunicación de aceptación de la ayuda será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Décimo. Forma y lugar de presentación de la comunicación de aceptación de la ayuda

1. La comunicación de aceptación de la ayuda se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado del anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Para la presentación electrónica de las comunicaciones podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Para acceder al formulario, la persona interesada deberá identificarse mediante certificado digital o Chave365. Una vez identificada, el formulario mostrará los datos disponibles en los registros administrativos correspondientes, que deberán ser comprobados por la persona comunicante, quien, en su caso, marcará las casillas correspondientes a las declaraciones y autorizaciones necesarias para aceptar la ayuda.

2. El formulario de comunicación de aceptación de la ayuda incluirá la indicación del importe aceptado para cada uno de los conceptos subvencionables: fertilizantes y gasóleo agrícola.

3. La presentación de la aceptación de la ayuda implicará la aceptación de las condiciones establecidas en esta resolución y el compromiso de aportar, cuando así lo requiera el Fogga, las facturas u otros documentos justificativos de los gastos correspondientes a los conceptos subvencionados. En la comunicación de aceptación de la ayuda deberá declararse que la persona beneficiaria dispone, o dispondrá cuando sea requerida por el Fogga, de las facturas u otros documentos acreditativos de la compra de fertilizantes y de gasóleo agrícola correspondientes al período señalado en el apartado quinto.



Undécimo. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar, junto con el formulario de comunicación, la documentación acreditativa de la representación, por cualquier medio válido en derecho, cuando proceda.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya se hubieran presentado anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

Excepcionalmente, si no pudieran obtenerse los documentos citados, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de forma presencial, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la subsanación.

Las personas interesadas serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Duodécimo. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la comunicación de aceptación de la ayuda

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación del formulario de comunicación de aceptación de la ayuda deberán efectuarse electrónicamente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Decimotercero. Comprobación de datos



Para tramitar estas ayudas se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos que obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- DNI/NIE de la persona comunicante.
- DNI/NIE de la persona representante, en su caso.
- NIF de la entidad comunicante, cuando proceda.
- NIF de la entidad representante, cuando proceda.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para solicitar ayudas y subvenciones.
- Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el pago con la Xunta de Galicia para percibir ayudas o subvenciones de las administraciones públicas.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas.
- Datos necesarios para comprobar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), en la rama de actividad agraria.
- Datos necesarios para comprobar la actividad agraria y los ingresos procedentes de ella en los términos establecidos en esta resolución.
- Datos de la Solicitud Única de la campaña de la PAC 2026.

Asimismo, se comprobará de oficio la información necesaria para determinar la superficie o actividad productiva computable para el cálculo de la ayuda y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en esta resolución.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.



Excepcionalmente, si alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los datos o documentos citados, podrá solicitarse a las personas interesadas que los presenten.

Decimocuarto. Tramitación, resolución y pago de la ayuda

1. El órgano competente para la tramitación de este procedimiento de concesión será la Subdirección General de Gestión de la PAC del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga).

2. Efectuadas las comprobaciones pertinentes y verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, la persona titular de la Subdirección General de Gestión de la PAC formulará la propuesta de resolución.

3. La persona titular de la Dirección del FOGGA emitirá la correspondiente resolución contra la que cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Fogga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución provisional en el Diario Oficial de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su comunicación.

4. El pago de la ayuda se efectuará en el número de cuenta bancaria indicado por la persona beneficiaria en la Solicitud Única de la campaña 2026.

Decimoquinto. Notificaciones

1. Las notificaciones y los actos administrativos se efectuarán únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a



las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico o al teléfono móvil que consten en el formulario de comunicación de aceptación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada, y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear de oficio dicha dirección, a efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosexto. Publicación de los actos

La resolución de concesión y, en su caso, las resoluciones de denegación de las ayudas se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y producirán los efectos de la notificación.

La publicación contendrá los datos que resulten necesarios de acuerdo con la normativa aplicable, respetando en todo caso las normas relativas a la protección de datos personales.

Decimoséptimo. Reintegro de las ayudas



De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, procederá el reintegro de la ayuda pública percibida en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

Decimoctavo. Control y verificación

1. Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas de Galicia. Por ello, las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por estos órganos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Decimonoveno. Transparencia y buen gobierno

Deberán cumplirse las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a proporcionar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de dicha ley a la que estén vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquellas de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Vigésimo. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en dicha base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Vigesimoprimer. Impugnación



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Fogga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Queda excluida del objeto del recurso de alzada la relación provisional de personas beneficiarias mencionada en el apartado octavo.

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 2026

El director del Fogga

Juan José Cerviño Varela

INSÉRTESE EN EL DOG

La secretaria general técnica

Marta Forés Lojo

